

DECRETO 2166/1971, de 13 de agosto, por el que se adscribe al Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante, una parcela de terreno de 960 metros cuadrados, sita en el puerto de La Coruña, con destino a un Laboratorio Oceanográfico.

Por el Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante, ha sido solicitada la adscripción de una parcela de terreno de novecientos sesenta metros cuadrados de superficie, sita en el puerto de La Coruña, con el fin de construir un edificio para Laboratorio Oceanográfico.

Dado que la superficie de terreno aludida cuya adscripción se interesa, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado por haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas, mediante Acta suscrita en veintiséis de mayo último; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Instituto Español de Oceanografía, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante, la siguiente finca, que habrá de ser destinada a la construcción de un Laboratorio Oceanográfico:

«Parcela de terreno, situada en la zona de servicio del puerto de La Coruña, sector comprendido entre el dique de abrigo «Barril de la Mazas»-Castillo de San Antón, de novecientos sesenta metros cuadrados de superficie, constituida por un cuadrado de treinta por treinta metros, que lleva adosado en su extremo Noroeste un rectángulo de diez por seis metros; las diagonales del cuadrado siguen, aproximadamente, las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste. El lado Sureste es paralelo al paramento del muro de cierre, junto al embarcadero número uno, y está situado a treinta y siete metros de su orden. El lado Nordeste es paralelo a la alineación del dique de abrigo, y queda a doce coma cincuenta metros de la línea recta del pie del espaldón en dicha alineación. Todo la parcela queda rodeada por terrenos de la zona de servicios del puerto; y lindan por todos sus vientos como se ha dicho por la zona de servicios del puerto.»

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Español de Oceanografía no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

La parcela indicada revertirá al Estado si en el plazo de dos años a contar de la iniciación de las obras en mil novecientos setenta dos no se cumpliere la finalidad referida.

Artículo tercero.—Esta adscripción queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras a realizar en la parcela lo serán con arreglo al anteproyecto suscrito en Madrid en agosto de mil novecientos setenta por el Arquitecto don Vicente Roig, debiendo replantearse la superficie del terreno objeto de la adscripción y sus linderos, con la asistencia de la Dirección del Puerto de La Coruña, siendo necesaria la conformidad de dicha Dirección para el comienzo de las obras.

La repetida parcela no podrá dedicarse a finalidad distinta sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente adscripción y libres de ocupación los terrenos si se desistiese de realizar la instalación propuesta, o si se demorase la ejecución de las obras en un plazo superior al indicado, o se dedicara la parcela a otros fines, en cuyo caso habría de volver a afectarse a dicho Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2167/1971, de 13 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Calaceite de un solar, propiedad del Estado radicado en dicha localidad, para ser destinado a viales e instalación de jardines y zonas verdes.

El Ayuntamiento de Calaceite ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a viales e instalación de jardines y zonas verdes. Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados;

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) un solar de quinientos metros cuadrados de superficie con el fin de destinarlo a viales e instalación de jardines y zonas verdes, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Solar sito en Calaceite, callejón de la Blasa, números seis y ocho, que linda: Por la derecha, con Faustino Alcalá; por la izquierda, Clemente Lombarte, inscrito a nombre del Estado, al tomo ciento cinco; libro dieciocho; folio diecinueve; finca número dos mil ochenta y nueve.»

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a viales e instalación de jardines y zonas verdes. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por el mismo. En caso de reversión, el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Teruel para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2168/1971, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valladolid de un inmueble de 10.560 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Valladolid ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos sesenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valladolid de una parcela de terreno de diez mil quinientos sesenta metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el Páramo de San Isidro, del mismo término municipal, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos del Ejército, y por el Oeste, con la carretera de Soria, figurando inscrita la finca matriz al folio ciento noventa y seis, libro setecientos veinticinco, tomo mil cuatrocientos diecisiete, finca número sesenta y cinco mil doscientos quince.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez